

La Adopción en Castilla y León

2000

Boletín Informativo Nº 2

Gerencia de Servicios Sociales

Es compromiso adquirido por la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León dar a los solicitantes de adopción y a los profesionales y demás personas interesadas en el tema, una información periódica de la gestión realizada en adopciones.

Después del interés suscitado por el Boletín Informativo nº 1, se publica este Boletín, con el mismo objetivo y para dar las novedades más importantes que se han producido en torno a la adopción en el último año.

SUMARIO

Presentación	1
La adopción nacional	2
La adopción internacional	5
Novedades normativas	8
ECAIs	10
Literatura sobre Adopción .	11



Junta de
Castilla y León



La Adopción Nacional en 1999

El año 1999 fueron acogidos 58 niños para adopción

En 1999, ha disminuido el número de niños para adopción, situándose en 58, frente a los 64 del año anterior por lo que se denota un descenso de niños susceptibles de adopción. El número de familias a las que se les ha entregado niños ha sido de 52. Se han colocado 6

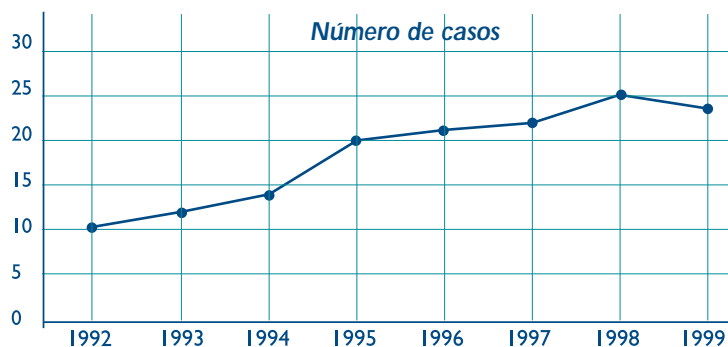
parejas de hermanos juntos en la misma familia. De las 52 familias, 3 eran de otras Comunidades Autónomas que acogieron a 3 niños con características especiales para los que no se encontraron adoptantes que los aceptaran en Castilla y León.

Las características de los niños

De los 58 niños para los que se seleccionó familia, 34 eran sanos y sin ningún tipo de riesgo conocido, y 24 mostraban características especiales o tenían algún

tipo de riesgo. En la siguiente gráfica se aprecia la tendencia al aumento de estos niños.

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
	Nº (%)	Nº (%)	Nº (%)	Nº (%)	Nº (%)	Nº (%)	Nº (%)
Total niños	86	65	75	61	64	64	58
De riesgo	11 (12,8)	14 (21,5)	20 (27)	21 (34)	22 (34)	25 (39)	24 (41)



¿Qué características especiales tenían los niños acogidos en 1999?

Todos ellos necesitaban una atención especial por presentar algún problema de salud, aprendizaje, emocional o discapacidad física, psíquica o sensorial

Diez son los niños con características especiales:

- 2 grupos de 2 hermanos, uno de 9 años y 4 años con problemas de riñón y acogimiento judicial y el otro de 15 y 7 años, con deficiencia límite y acogimiento judicial.

- 3 niños mayores de 9 años, uno con problemas de conducta, otra con importantes problemas de piel y otro con problemas emocionales. Todos son acogimientos judiciales

- 3 niños menores de 3 años, uno con hepatopatía crónica, otro con retraso madurativo y otro con atrofia cerebral. De ellos uno era acogimiento administrativo y otros dos eran acogimientos judiciales.



¿Qué situaciones de riesgo presentaban los niños acogidos en 1999?

Catorce son los niños considerados de riesgo, es decir con antecedentes familiares de deficiencia o enfermedad, infecciones prenatales graves tales como toxoplasmosis, consumo de tóxicos de la madre durante el embarazo, complicaciones en el parto, anoxia, anticuerpos de SIDA, prematuros de muy bajo peso, etc. Las situaciones concretas de los niños fueron:

- 1 grupo de 2 hermanos de 7 y 6 años, acogimiento judicial.
- 6 niños menores de 18 meses, uno con anticuerpos de Hepatitis C, otro perteneciente a una minoría étnica, otro prematuro de bajo peso, otro

con antecedentes familiares de enfermedad mental, otro con asfixia prenatal y otro con antecedentes familiares de deficiencia mental. De ello 4 eran acogimientos administrativos y 2 eran acogimientos judiciales.

- 4 niños menores de 7 años, uno con antecedentes de deficiencia de los padres, otro de otra etnia, otro con antecedentes familiares de enfermedad mental y otro con retraso en lenguaje. Todos eran acogimientos judiciales.
- 2 niños de 11 años, en acogimiento judicial.

Niños para los que estamos buscando familia

De los niños en situación legal de poder ser adoptados en 1999, han quedado 13 para los que no se ha encontrado familia dadas sus necesidades especiales, algunos de estos niños son (los nombres de los menores son ficticios):

- Dos hermanas, Sandra y Clara, de 15 y 9 años, son huérfanas, necesitan una familia que les dé cariño y estabilidad, que las ayude a entender y aceptar su pasado y ver con optimismo el futuro. La mayor tiene un grado de discapacidad psíquica media y precisa ayuda para organizar su tiempo, planificar sus obligaciones, mantener un aspecto adecuado, aseo y vestido. Una familia capaz de aceptar sus dificultades escolares, con habilidades para motivarla en el aprendizaje y el interés por las cosas nuevas, para estimular su curiosidad y mejorar su autoestima.
- Ignacio, de 9 años, requiere una familia que le proporcione un ambiente estable y predecible, con normas claras, que sean capaces de hacer cumplir; necesita aprender a controlar su conducta impulsiva, a superar sus sentimientos de inseguridad y temor al fracaso. Necesita una familia que esté dispuesta a dar cariño, que sepa esperar y entender adecuadamente la conducta inadecuada del niño y que valore los pequeños avances .
- Roberto de 7 años, necesita de apoyo y ánimo en sus aprendizajes y precisa un ambiente tranquilo para ayudarle a centrar su atención, una familia capaz de establecer normas para fomentar el desarrollo correcto de hábitos, que muestre interés por lo que hace bien para favorecer su autoestima, que disponga de tiempo para compartirlo con él, que acepte sus limitaciones psíquicas para favorecer su seguridad y confianza, que se deje orientar por profesionales para tratar las crisis epilépticas si surgen y seguir el tratamiento prescrito, que aliente al niño en los avances para propiciar el desarrollo de sus capacidades.
- Noelia es una niña con síndrome de Down de 3 años, se beneficiaría de un ambiente estimular que favorezca su desarrollo, necesita una familia afectuosa, que tenga unas expectativas adecuadas a sus posibilidades que le permita desarrollar al máximo sus cualidades y disfrutar de la relación, que disponga de tiempo suficiente para llevarla a tratamiento de estimulación y para jugar con ella.

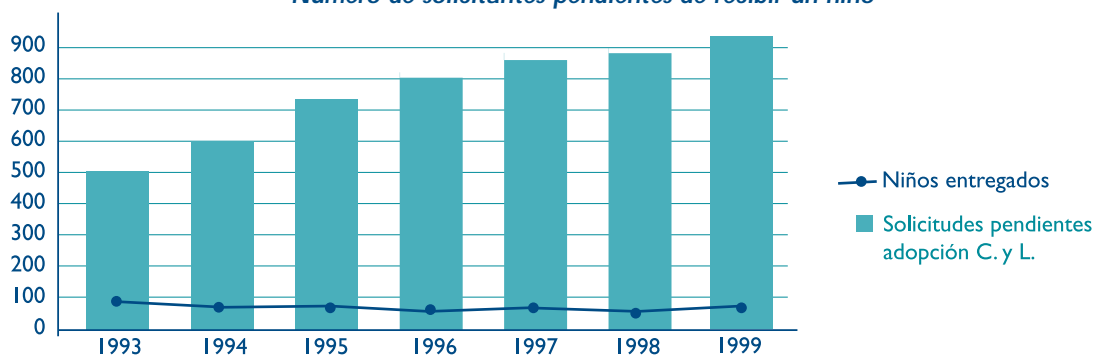
La lista de espera

El criterio de antigüedad, es el seguido para asignar un lugar en la lista de espera de adopciones. La selección de familias para niños pequeños (menos de 18 meses) y sanos se efectúa siguiendo estrictamente este orden de la lista de espera. A principios del 2000 se estaban adjudicando recién nacidos sin especial dificultad a solicitantes de octubre-noviembre de 1993. Cada año se va produciendo un mayor desfase entre solici-

tudes de familias y niños susceptibles de adopción, ya que es mucho mayor la demanda de familias que los niños que necesitan familia adoptiva, como puede apreciarse en el cuadro adjunto. Esto es lo que va provocando el aumento de la lista de espera y el distanciamiento en el tiempo desde la presentación de la solicitud hasta el acogimiento del niño, que a principios de 2000 se situaba en 6 años y 2 meses

AÑO	NÚMERO DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR AÑOS	NÚMERO DE SOLICITANTES PENDIENTES DE RECIBIR NIÑO en C y L	NÚMERO DE MENORES PARA LOS QUE SE SELECCIONÓ FAMILIA	MEDIA DE ESPERA PARA RECIBIR NIÑO SANO DE 0 A 18 MESES
A 31- Dic.-1993	155	512	86	2 años
A 31- Dic.-1994	173	588	65	2 años 8 meses
A 31- Dic.-1995	217	716	75	3 años 8 meses
A 31- Dic.-1996	170	797	61	4 años 11 meses
A 31- Dic.-1997	150	864	64	5 años 3 meses
A 31- Dic.-1998	139	895	64	5 años 8 meses
A 31- Dic.-1999	147	941	58	6 años 2 meses

Número de solicitantes pendientes de recibir un niño



El tiempo de espera para el resto de solicitantes, niños mayores, de riesgo, con características especiales, es muy variable aunque suele ser menor, y depende de que existan niños con las características solicitadas.

Hay que tener en cuenta que todos los años se producen bajas en la lista de espera, no sólo porque hay personas que

reciben niños españoles sino por muy diversos motivos: adopción de un niño extranjero, cambio de domicilio, cambios en la estructura familiar, ... En 1999 se dieron de baja 43 solicitantes por este tipo de motivos lo que supone aproximadamente una tercera parte de las solicitudes.



La Adopción Internacional en 1999

Lo más destacable en adopción internacional durante el pasado año ha sido el importante aumento de la demanda con respecto al año anterior, pasando de 116 en 1998 a 183 en 1999, según se puede ver en el cuadro adjunto.

Número de solicitudes, por años y provincias

	1995	1996	1997	1998	1999
ÁVILA	4	8	1	5	5
BURGOS	22	29	15	16	33
LEÓN	4	22	14	24	29
PALENCIA	4	8	6	7	15
SALAMANCA	14	25	19	23	22
SEGOVIA	10	6	5	7	11
SORIA	3	8	3	1	3
VALLADOLID	27	26	26	28	55
ZAMORA	9	6	2	5	10
TOTAL:	97	138	91	116	183

¿Qué es el Convenio de la Haya?

Es el Tratado Internacional más importante en el tema de adopción internacional, de fecha 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, ratificado por España el día 11 de julio de 1995 (BOE núm. 182 de 1 de agosto de 1995), que entró en vigor para

España el 1 de noviembre de 1995. Esta norma internacional establece un sistema de garantías y un mecanismo de cooperación de autoridades. Su objetivo es asegurar que las adopciones internacionales respondan al interés superior del niño.

¿Qué es la adopción internacional?

Desde un punto de vista jurídico, es aquella en la que alguna de las partes (adoptante/s o adoptado/s) o las dos son extranjeras. El supuesto más común en nuestro país es el que realizan adoptante/s españoles residentes en España, res-

pecto de un menor extranjero que reside en ese país extranjero y que supone un desplazamiento del niño de su Estado de origen al Estado de residencia de los padres.

¿Qué es el Estado de origen y el Estado de recepción?

El Estado de origen es donde tiene su residencia habitual el menor que va a ser adoptado y el Estado de recepción es

aquél donde tienen su residencia habitual la persona o personas que desean adoptarlo

¿Es imprescindible desplazarse al estado de origen?

Sí, es siempre imprescindible que los adoptantes se desplacen al Estado de origen a fin de cumplimentar los trámites oportunos, según la legislación del país, para poder trasladar al menor al Estado

de recepción. Todas las legislaciones relativas a la constitución de la adopción, guarda, tutela o figuras afines establecen la necesidad de la presencia física de las partes ante la autoridad oportuna.

¿Qué diferencia hay entre la adopción plena y simple?

En España ya no existe la adopción simple, toda adopción es siempre plena según estableció la Ley 21/87, por eso siempre que se habla de adopción se refiere a adopción plena. La adopción simple no tiene los mismos

efectos que la plena: no supone la ruptura del vínculo de filiación con la familia biológica. Algunos países solo contemplan la adopción simple: su conversión en plena se realizará en España mediante los mecanismos legalmente previstos.

¿Podemos tramitar a la vez una adopción Nacional y una Internacional?

Sí, se pueden tramitar ambas adopciones simultáneamente en expedientes independientes, aunque la concesión de una,

paraliza momentáneamente la otra, para permitir un periodo de acoplamiento necesario con el niño adoptado.

¿Cuáles han sido los países elegidos por los solicitantes?

Se han tramitado un total de 160 expedientes que han sido remitidos, 49 a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos

Sociales y 111 a través de ECAIS, siendo 31 expedientes más que el año anterior los tramitados.

Expedientes con Resolución de Idoneidad en 1999 según las preferencias de país

PAISES	AV	BU	LE	PA	SA	SG	SO	VA	ZA	TOTAL
RUMANÍA	3	10	6	5	19	6	2	13	5	69
CHINA	--	2	--	4	5	1	--	21	1	34
MÉXICO	--	4	2	--	2	--	--	2	1	11
INDIA	--	4	2	--	--	2	--	3	--	11
GUATEMALA	--	3	1	--	--	--	--	3	1	8
BRASIL	--	2	1	--	--	--	--	4	--	7
COLOMBIA	2	2	--	1	--	--	1	1	--	7
UCRANIA	--	1	1	--	--	--	1	3	--	6
PERÚ	--	2	--	--	1	1	--	1	--	5
BULGARIA	--	3	--	--	--	--	--	1	--	4
RUSIA	--	1	2	--	--	--	--	--	--	3
BOLIVIA	--	--	--	1	--	--	--	2	--	3
R. DOMINIC.	--	--	1	--	--	--	--	--	--	1
CHILE	--	--	--	--	--	1	--	--	--	1
ECUADOR	1	--	--	--	--	--	--	--	--	1
COSTA RICA	--	1	--	--	--	--	--	--	--	1
CAMERÚN	--	--	--	--	--	--	--	1	--	1
CONGO	--	--	--	--	--	--	--	1	--	1
TOTAL	6	35	16	11	27	11	4	56	8	174

La Adopción en Castilla y León

Boletín informativo nº 2

¿Cuántos niños han llegado a nuestra Comunidad Autónoma?

El número total de niños que en el año 1999 se ha tenido conocimiento de forma oficial por parte de las familias de su llegada a nuestra Comunidad

Autónoma ha sido de 45, lo que supone 25 niños más que en el año anterior, según figura en el cuadro siguiente.

PROVINCIA	Nº DE NIÑOS ADOPTADOS	PAIS DE ORIGEN MENOR
ÁVILA	0	-
BURGOS	5	1 China, 1 Rusia, 1 Guatemala, 1 Bolivia, 1 Colombia
LEÓN	12	2 México, 6 Rusia, 1 Guatemala, 1 Colombia, 1 Rumanía, 1 India
PALENCIA	3	1 Perú, 1 Panamá, 1 Rumanía
SALAMANCA	12	2 Colombia, 6 Rumanía, 1 India, 1 Guatemala, 2 China
SEGOVIA	3	1 Honduras, 1 Rumanía, 1 India
SORIA	3	1 México, 1 Guatemala, 1 China
VALLADOLID	6	2 Honduras, 2 India, 1 Ucrania, 1 Rumanía
ZAMORA	1	1 Guatemala
TOTAL	45	

En función de los países de procedencia de los niños, obtenemos los siguientes datos, según figura en el cuadro adjunto:

El mayor porcentaje de estos niños procede de Rumanía con 10 niños, seguido de Rusia con 7 niños mayores de 8 años, y Guatemala e India con 5 niños respectivamente, Colombia y China con 4 respectivamente, México y Honduras con 3 niños respectivamente y Bolivia, Perú, Ucrania y Panamá con 1 niño respectivamente.

PAÍSES	1999
Rumanía	10
Rusia	7
India	5
Guatemala	5
China	4
Colombia	4
Honduras	3
México	3
Bolivia	1
Panamá	1
Perú	1
Ucrania	1
TOTALES	45

¿Cuánto se tarda en tramitar la adopción internacional?

La solicitud a otro país supone un nuevo proceso cuyo inicio se produce con los primeros trámites al país y no antes. Por lo tanto, es difícil establecer un plazo aproximado, al intervenir dos países diferentes con un intercambio de información y documentación y la necesidad de que durante el proceso se ofrezcan garantías tanto para el menor adoptado como para los padres adoptivos, esto inevitablemente lleva su tiempo.

No es posible dar tiempo determinado para la tramitación de la adopción debi-

do a que existen muchos factores que pueden influir tales como profundos cambios políticos, sociales, culturales, demográficos, normativos y todo ello depende exclusivamente de la dinámica y características del país, donde no se puede influir.

No obstante es preciso señalar que nunca será un tiempo inferior a un año, ya que no es posible finalizar un procedimiento correcto de adopción en menos tiempo.





Novedades normativas

LEY 39/1999, DE 5 DE NOVIEMBRE, PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL DE PERSONAS TRABAJADORAS.

En el BOE del pasado día 6 de noviembre, se publicó la Ley 39/1999 de 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

La indicada Ley introduce modificaciones en el Estatuto de los Trabajadores y otras leyes en relación a los permisos y excedencias relacionadas con la maternidad, paternidad y el cuidado de la familia, modificaciones que, de conformidad con la exposición de motivos de la propia Ley, mejoran el contenido de la normativa comunitaria y ajustan los permisos a la realidad social.

Sucintamente, las modificaciones más relevantes de la Ley 39/1999 de 5 de noviembre respecto al permiso por maternidad son las siguientes:

- Se modifica el artículo 48-4ª del Estatuto de los Trabajadores, en el sentido de que en los supuestos de adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente de menores de hasta seis años, el permiso por maternidad tendrá una duración de hasta dieciséis semanas ininterrumpidas.
- Las dieciséis semanas se ampliarán en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.
- Es posible la solicitud del permiso por maternidad de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de mayores de seis años, siempre que se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.
- En los supuestos en que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a

opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con las limitaciones establecidas en la propia Ley.

- En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las semanas establecidas en caso de adopción múltiple.
- Los períodos indicados anteriormente podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo trabajador y empresario.
- En los supuestos de adopción internacional, siempre que sea necesario **el desplazamiento previo al país de origen del menor, el período de suspensión podrá iniciarse cuatro semanas antes de la resolución judicial.**

La Ley 39/1999 de 5 de noviembre, asimismo, modifica la Ley de Procedimiento Laboral, la Ley General de Seguridad Social, la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública y la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en todas ellas incorporando las mismas modificaciones indicadas anteriormente en relación al permiso por maternidad.

Por último, modifica el Real Decreto legislativo 1/1995 de 24 de marzo y el Real Decreto-ley 11/1998 de 4 de septiembre en relación a las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social en los supuestos de contratación de personal interino para sustituir a trabajadores durante los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento.

Según la Disposición final segunda, esta Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOE, por lo que es de aplicación a todas las adopciones cuyas Sentencias se han dictado a partir del día 8 de noviembre de 1999.

INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA MATERNIDAD DE LOS NIÑOS SUSCEPTIBLES DE ADOPCIÓN

Con claros tintes de actualización y acatando la doctrina de la Sentencia del Tribunal Superior (Sala Primera) de 21 de septiembre de 1999, se ha publicado la Orden de 10 de noviembre de 1999 sobre cuestionario para la declaración de nacimiento al Registro Civil (BOE nº 280, de 23 de noviembre) en la que se dictan normas nuevas que afectan en gran medida a los asientos registrales de aquellas madres que querían reservar su identidad a la hora de asentar para entregar sus hijos en adopción.

La sentencia primero aclara, que no existe viabilidad alguna de que el asentimiento que dé la madre para la adopción de su hijo pueda ser prestado con antelación al parto o antes de los treinta días del nacimiento, con el fin de garantizar la concurrencia plena de las facultades esenciales de libertad y conciencia en la madre biológica, para calibrar y ponderar detenida y serenamente la abdicación del ejercicio de su maternidad con la cesión en adopción del niño.

En segundo lugar aclara que la normativa registral de los nacimientos, que permite eludir la constancia clínica de la identidad de la madre ha quedado derogada por su manifiesta oposición a lo establecido en la Constitución española de 1978 y no debe ser aplicada por los jueces y tribunales, pues pugna con el principio de libre investigación de la paternidad (artículo 39.2 de la Constitución española), y con el de igualdad (artículo 14), además de erosionar gravemente el artículo 10 de la Constitución española, al afectar a la misma dignidad de madre e hijo, a sus derechos inviolables inherente a ella, y al libre desarrollo de su personalidad y al mismo artículo 24.1 en cuanto resulta proscriptivo de la indefensión. Por tanto, la coincidencia entre filiación legal y paternidad y maternidad biológica deben ser totales, y es la base desde la que decae la regulación reglamentaria permisiva de tal ocultación.

Por último, aclara que en líneas generales la regulación reglamentaria del Registro civil supone una contradicción con el principio constitucional de igualdad e investigación libre de la paternidad, al situar a la madre biológica en situación relevante frente al padre, e incluso frente al mismo hijo, ya que el padre se le puede imponer coactivamente la paternidad, en tanto que la madre, que puede determinar libremente si va a continuar la gestación o cortar por completo sus relaciones con la persona nacida, tiene el camino despejado para eludir sus obligaciones. El hijo biológico, además, pierde por completo el nexo que le permitiría, en su momento,

conocer su verdadera filiación, debido a un acto voluntario de la madre, expresivo de su no asunción de la maternidad y sus responsabilidades inherentes. Por último, el sistema encierra graves discordancias, no sólo con relación a los mismos padre e hijo biológicos, sino también frente a la unión matrimonial, en la que la madre no puede renunciar a su maternidad ni negar al hijo el hecho de su filiación, ni el padre deshacer por sí solo la presunción de su paternidad, lo que no resulta constitucionalmente congruente máxime, cuando las investigaciones científicas tienden, en la actualidad, a poner de relieve las interrelaciones biológicas que se desprenden de los antecedentes genéticos y su influencia, de manera, que cabe hablar del derecho de las personas a conocer su herencia genética.

Por todo esto, la nueva orden contiene dos innovaciones fundamentales:

La primera consiste en suprimir la posibilidad de que por su sola voluntad, la madre biológica pueda ocultar la maternidad, por considerar que vulneraría el derecho fundamental del hijo a conocer su identidad biológica, y la segunda innovación consiste en introducir la recogida de las huellas dactilares de la madre con la misma finalidad de reforzar la identidad biológica del nacimiento.

Este cambio que se ha producido afecta profundamente a las adopciones, ya que se reconoce tácitamente el derecho de los hijos a saber sus orígenes y que deberá ser asumido y aceptado por todas las familias que deseen adoptar.

No obstante todo lo anterior, el sistema recientemente acogido por la Instrucción de 15 de febrero de 1999 (BOE de 2 de marzo), sobre constatación registral de la adopción, que posibilita la cancelación de la inscripción principal del nacimiento, abriéndose una nueva en la que constaran solamente los datos sobrevenidos por la adopción con referencia a la inscripción previa de nacimiento y con un régimen de publicidad limitada de la inicial trasladable al ámbito que no ocupa, si sería admisible y compatible con el respeto a los principios constitucionales mencionados.

LEY 18/1999, DE 18 DE MAYO, DE MODIFICACIÓN DEL ART. 9, APARTADO 5 DEL CÓDIGO CIVIL.

La Ley 18/1999, de 18 de mayo, de modificación del artículo 9, apartado 5, del Código Civil (BOE de 18 de mayo) atiende como finalidad exclusiva –según su Exposición de Motivos- a remover el obstáculo, que entonces se producía, de la imposibilidad de reconocimiento en nuestro país de las adopciones internacionales constituidas en el extranjero a favor de los ciudadanos españoles, en determinados supuestos, como es el de las adopciones extranjeras revocables.

Siempre según la Exposición de Motivos, cuando la adopción extranjera es revocable a solicitud del adoptante durante la minoría de edad del hijo adoptivo, y ésta es la única diferencia entre la adopción extranjera y la española, parece justo abrir algún camino para que pueda reconocerse eficacia en

nuestro ordenamiento a tales adopciones, sin necesidad de que tengan que constituirse "ex novo" por vía judicial.

El camino que se abre con la nueva Ley consiste en la renuncia expresa del adoptante o adoptantes españoles al derecho que les conceda la ley extranjera para revocar la adopción, formalizada esta renuncia ante el encargado del Registro Civil, o en otro documento público.

Con la mencionada Ley se añade un nuevo párrafo al apartado 5 del art. 9 del Código Civil con el siguiente texto: "la atribución por la ley extranjera de un derecho de revocación de la adopción no impedirá el reconocimiento de ésta si se renuncia a tal derecho en documento público o por comparencia ante el encargado del Registro Civil".



ECAIs

(Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional)

Recientemente ha tenido lugar en nuestra Comunidad Autónoma, la habilitación de dos Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional (ECAIs) para actuar en la mediación de la adopción internacional para los siguientes países:

- INTERADOP (Alternativa Familiar), con sede en Salamanca y que ya estaba habilitada para tramitar en Rumania y en China, en estos momentos puede desarrollar su actividad en la tramitación de expedientes en la Región de Ivanovo (Rusia).
- ASEFA, cuya sede está en León y se encuentra habilitada para actuar en Brasil (Sao Paulo) y en Honduras, cuya dirección es:
C/ Santiesteban y Osorio nº 14 2º
24004.- LEÓN
Tlfno. y fax: 987/200416
Horario: 17:30 a 20:30 de lunes a viernes.



Literatura sobre la adopción

¿Dónde puedo conocer más acerca de la adopción?

Existe abundante literatura sobre adopción, aquí mencionamos algunos libros que pueden ser de interés para adentrarse en el mundo de la adopción y ayudar a la reflexión:

La historia de Ernesto, *Mercé Compay*. Ed. Barco de Vapor, 1986

Qué suerte hemos tenido con Paule, *Kirsten, Boie*. Ed. Alfaguara, 1995

¿Por qué me adoptaron?, *Carole Livingston*. Ed. Grijalbo, 1978

Su hijo adoptado. Una guía educativa para padres, *Stephanie E. Siegel*. Ed. Paidós, 1982

La adopción: Padres adoptantes, Hijos adoptivos, *Eva Giberti*. El Cid Editor, Buenos Aires, 1981

Cómo se vive "La adopción", *Martha Castelli de Ferreyra*. Ed. Corregidor, Buenos Aires, 1986

Adopción, del abandono al encuentro. *Dora Abadi*. Ed. Kargieman, Buenos Aires, 1989

La Gran Gilly Hopkins, *Katherine Paterson*. Ed. Alfaguara. 1994

Niños como yo, *Barnabas y Anabel Kindersley*. UNICEF. Ed. Bruño, 1995

Aprendiendo a conoceros. Guía para iniciarse como padres adoptivos. *Elaine Aston y Roser Capdevila*. Ministerio de Asuntos Sociales, 1990.

La vida ante sí. *Ajar, E.* Plaza y Janés. Barcelona, 1976.

Adopción

LAS DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE LAS SECCIONES DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA DE LAS GERENCIAS TERRITORIALES DE SERVICIOS SOCIALES SON LAS SIGUIENTES:

Dirección	Teléfono
Plaza de Nalvillos 1 05001.- Ávila	920 35 21 65 ext. 121
Julio Sáez de la Hoya, 8 09005.- Burgos	947 26 46 42 947 26 92 40
Avda. Peregrinos, s/n 24004.- León	987 29 62 61 987 29 62 73
Avda. Casado del Alisal, 32 34001.- Palencia	979 71 54 18 979 71 54 64
Avda. de Portugal, 89 37001.- Salamanca	923 29 67 70 923 29 67 69
Infanta Isabel, 16 40001.- Segovia	921 46 61 51 921 46 61 55
Nicolás Rabal, 7 42001.- Soria	975 23 65 85 975 23 65 92
Pasaje de la Marquesina, 11-12 47004.- Valladolid	983 21 52 46 983 21 52 60
Prado Tuerto, 17 49020.- Zamora	980 67 13 00

Para cualquier cuestión relativa a este Boletín puede dirigirse a:

- E-mail: adopcion@svpi.gss.csbs.jcyl.es
- Gerencia de Servicios Sociales, Servicio de Protección a la Infancia.
C/ Francisco Suárez, nº 2, 47006, Valladolid.



**Junta de
Castilla y León**

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL